

En su lectura final del 15 de agosto de 2023, el Concejo adoptó la siguiente ordenanza que pone en vigor una propuesta de enmienda de estatuto en la boleta para las elecciones regulares de la Ciudad correspondiente al 7 de noviembre de 2023. En la página siguiente, se muestran las propuestas de enmiendas al lenguaje actual incluido en el Estatuto. El texto con una línea en el centro indica el lenguaje que se eliminará si los votantes aprueban la enmienda. El texto resaltado en amarillo indica el lenguaje nuevo que se agregará al Estatuto si los votantes aprueban la enmienda.

ORDENANZA N.º 102 DE 2023  
DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE FORT COLLINS QUE  
PRESENTA PROPUESTAS DE ENMIENDA PARA LAS  
SECCIONES 2 Y 5 DEL ARTÍCULO X DE LOS ESTATUTOS DE  
LA CIUDAD PARA LA VOTACIÓN DE LOS ELECTORES  
REGISTRADOS DE LA CIUDAD DE FORT COLLINS  
EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS DE REFERÉNDUM Y  
PETICIÓN

CONSIDERANDO que la sección 8 del artículo IV de los Estatutos de la Ciudad de Fort Collins ("Estatutos") establece que los Estatutos pueden enmendarse según lo dispuesto por las leyes del estado de Colorado, y

CONSIDERANDO que la sección 31-2-210 de los Estatutos Revisados de Colorado establece que las enmiendas a los Estatutos pueden iniciarse cuando el Concejo Municipal adopte una ordenanza que presente una propuesta de enmienda para la votación de los electores registrados de la ciudad de Fort Collins, y

CONSIDERANDO que el artículo X de los Estatutos rige los procesos de iniciativa y referéndum para las elecciones de la Ciudad, y

CONSIDERANDO que las secciones 2 y 5 del artículo X proporcionan instrucciones inconsistentes con respecto a los efectos de la certificación de una petición de referéndum y al momento en que el Concejo debe tomar las siguientes medidas requeridas en relación con la petición, y

CONSIDERANDO que, además, las inconsistencias en algunas referencias dentro de estas secciones pueden plantear dudas sobre su significado, y

CONSIDERANDO que estas disposiciones de los Estatutos de la Ciudad aparecen actualmente como bloques de texto extensos que son difíciles de leer y seguir, lo que aumenta la confusión potencial para quienes buscan participar y llevar a cabo el proceso de referéndum o el proceso de petición en general, y

CONSIDERANDO que el condado de Larimer llevará a cabo las elecciones municipales regulares de la Ciudad el martes, 7 de noviembre de 2023 como parte de las elecciones coordinadas que se realizarán en la misma fecha ("Elecciones de la Ciudad"), y

CONSIDERANDO que el Concejo desea enmendar los Estatutos para corregir, conciliar

y aclarar los requisitos del proceso de referéndum y petición, y para aumentar la legibilidad de esas disposiciones.

POR ELLO, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE FORT COLLINS DECRETA lo siguiente:

Sección 1. Que, por la presente, el Concejo Municipal tome y adopte las determinaciones y conclusiones contenidas en los considerandos establecidos anteriormente.

Sección 2. Que los siguientes cambios propuestos a las secciones 2 y 5 del artículo X de los Estatutos de la Ciudad se presenten a los electores registrados de la Ciudad como la "Propuesta de enmienda de estatuto n°. 2" en las elecciones municipales regulares que se celebrarán el martes, 7 de noviembre de 2023:

• • •

## ARTÍCULO X. INICIATIVA Y REFERÉNDUM

### Sección 2. El referéndum.

- (a) Poder. Los electores registrados de la ciudad deberán tener el poder, a su elección, de aprobar o rechazar en las urnas cualquier ordenanza, o parte de ordenanza, adoptada por el Concejo, excepto las ordenanzas que establezcan el impuesto anual a la propiedad, hagan la asignación anual, convoquen una elección especial u ordenen mejoras iniciadas por petición y que se deban pagar mediante evaluaciones especiales.
- (b) Inicio de los procedimientos.
- (1) Uno (1) o más electores registrados pueden iniciar el proceso de referéndum presentando a la Secretaría Municipal, dentro de los diez (10) días posteriores a la aprobación final de la ordenanza en cuestión, un aviso de queja contra la entrada en vigor de la ordenanza. El aviso debe ser breve y no necesita indicar ningún motivo, pero debe identificar la ordenanza o parte de esta, o la sección del código que propone derogar.
  - (2) A más tardar diez (10) días después de la presentación del aviso, los proponentes deberán presentar ante la Secretaría Municipal el formulario final de la petición de referéndum de conformidad con los requisitos del artículo.
  - (3) Si el aviso y el formulario de petición se presentan a tiempo, la Secretaría Municipal aprobará el formulario de petición para su distribución, de conformidad con la sección 5(b) de este artículo.
  - (4) La petición se hará circular, firmará, verificará y archivará de la manera prescrita en la sección 5 de este artículo.
- (c) Número de firmas requeridas. La petición debe estar firmada por electores registrados de la ciudad que representen al menos el diez (10) por ciento del total de los votos emitidos en la última elección municipal regular.
- (d) Plazos de la petición. La petición de referéndum se presentará dentro de los veinte (20) días posteriores a la aprobación de la petición de circulación por parte de la Secretaría Municipal. Si una petición completa no se presenta posteriormente dentro del tiempo requerido tras la aprobación de la petición de circulación por parte de la Secretaría Municipal, la iniciativa de referéndum quedará nula y sin efecto y la petición no se hará circular.
- (e) Acción por parte del Concejo.
- (1) ~~La presentación ante el Concejo~~ certificación de la Secretaría Municipal de una petición ~~certificada por la Secretaría Municipal~~ como suficiente para someterla a referéndum ~~deberá suspender~~ suspenderá de manera automática la aplicación de la ordenanza en cuestión hasta que el Concejo la derogue o los electores adopten una decisión final.
  - (2) El Concejo reconsiderará la ordenanza en su siguiente reunión regular o en una reunión especial previa del Concejo convocada con este propósito, tras recibir la certificación de la petición por parte de la Secretaría Municipal, y adoptará una ordenanza para derogar la ordenanza en cuestión, o la parte que se busca derogar, en la primera lectura, y la segunda lectura se deberá llevar a cabo antes de la siguiente reunión regular.

- (3) Si la ordenanza, o la parte que se busca derogar, no se deroga mediante una decisión final sobre dicha ordenanza derogatoria, el Concejo ~~la remitirá~~ deberá remitirla a la votación de los electores registrados en la próxima elección municipal ordinaria o especial programada para cualquier otro propósito. Alternativamente, el Concejo puede convocar una elección especial para ese propósito específico.

...

### Sección 5. Peticiones.

- (a) Se requieren peticiones separadas. Se hará circular y presentará una petición separada para cada medida que se desee iniciar o remitir al voto de los electores.
- (b) Forma y contenido.
- (1) Aprobación del formulario para su circulación.
- a. No se hará circular ninguna petición hasta que la Secretaría Municipal haya aprobado el formulario para su distribución.
- b. La Secretaría Municipal determinará primero que el formulario de petición contenga solo los asuntos requeridos por este artículo.
- c. El Concejo prescribirá por ordenanza, previa recomendación de la Secretaría Municipal, un formulario general de petición que contendrá advertencias y avisos para los firmantes según sea necesario.
- d. La aprobación de la Secretaría Municipal en virtud de esta sección no constituirá una aprobación del contenido de la petición, sino que iniciará el plazo previsto para la circulación y presentación de las peticiones.
- (2) Contenido de la petición.
- a. La petición se dirigirá al Concejo.
- ab. ~~Iniciativa.~~ La Una petición de iniciativa deberá contener o tener adjunto en cada sección a lo largo de su circulación el texto completo de la ordenanza o resolución propuesta y deberá contener una declaración general de propósito que resuma de manera justa y precisa la ordenanza o resolución propuesta, al indicar que la petición se hará circular en apoyo de la ordenanza o resolución iniciada y al especificar si se solicita una elección especial.
- bc. ~~Referéndum.~~ La Una petición de referéndum deberá contener o tener adjunto a cada sección a lo largo de su circulación el texto completo de la ordenanza que se busca remitir, y deberá identificar de manera clara las partes impugnadas si solo se solicita una derogación parcial. En el caso de las ordenanzas relacionadas con bonos, no es necesario exponer el texto completo de la ordenanza, pero la petición debe contener o tener adjuntos a cada sección a lo largo de su circulación el título y el resumen de la ordenanza en cuestión, preparado por la Secretaría Municipal.
- (3) Firmas.

- a. Solo los electores registrados pueden firmar las peticiones autorizadas en virtud de este artículo.
  - b. Cada firmante debe firmar con su propia firma y cada firma debe ir seguida del nombre en letra imprenta del firmante, su dirección con calle y número, y la fecha de la firma.
  - c. Ninguna persona deberá firmar a sabiendas una iniciativa o petición de referéndum más de una vez.
  - d. En el caso de que la firma de una persona aparezca más de una vez en una petición autorizada en virtud de este artículo, se contará la primera firma verificada y se rechazarán todas las demás firmas de dicha persona.
- (c) Circulación de la petición.
- (1) La petición puede hacerse circular y firmarse por secciones, y cada sección constará de una (1) o más hojas bien abrochadas en la parte superior, siempre que cada sección contenga una copia completa y exacta del texto de la petición y los nombres y direcciones de los representantes designados para la petición.
  - (2) Todas las secciones se archivarán como un (1) instrumento.
  - (3) Solo las personas de dieciocho (18) años o más pueden hacer circular la petición para obtener firmas.
  - (4) Se prohíbe la circulación de cualquier petición por cualquier medio que no sea en persona por parte de una persona encargada de la circulación. Ninguna persona recibirá compensación alguna por firmar una iniciativa o petición de referéndum.
- (d) Declaración jurada de la persona encargada de la circulación.
- (1) La persona encargada de hacer circular la petición adjuntará a cada sección de esta que circule una declaración jurada firmada por dicha persona bajo juramento ante un notario público en la que se indique lo siguiente:
    - (1) la dirección de la persona encargada de la circulación;
    - (2) que la persona encargada de la circulación tiene dieciocho (18) años o más;
    - (3) que dicha persona distribuyó en persona la sección;
    - (4) que cada firma se colocó en presencia de la persona encargada de la circulación;
    - (5) que, según el conocimiento y la opinión de dicha persona, cada firmante era, en el momento de firmar, un elector registrado de la ciudad;
    - (6) que, según el conocimiento y la opinión de dicha persona, cada firma es la firma genuina de la persona cuyo nombre pretende pertenecer;
    - (7) que cada firmante tuvo la oportunidad, antes de firmar, de leer el texto completo de la petición, y
    - (8) que la persona encargada de la circulación no ha pagado ni ofrecido pagar dinero u otro elemento de valor a ningún firmante con el fin de inducir o hacer que el firmante coloque su firma en la petición.

- (2) Una petición verificada mediante las declaraciones juradas válidas de las personas encargadas de su circulación en cada una de sus secciones constituirá evidencia *prima facie* de que las firmas que figuran en ella son auténticas y verdaderas.
- (e) Límites de tiempo; representantes de la petición. Las peticiones de iniciativa y referéndum se presentarán ante la Secretaría Municipal dentro de los plazos establecidos o se considerarán nulas y sin efecto. Cada petición designará por nombre y dirección no menos de tres (3) y no más de cinco (5) electores registrados que representarán a los firmantes de la petición en todos los asuntos que afecten a la petición.
- (f) Suficiencia de la petición.
- (1) Análisis. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de una petición, la Secretaría Municipal verificará, mediante el análisis de la petición y los libros de registro, si la petición está firmada por el número requerido de electores registrados y contiene los detalles y las declaraciones juradas requeridos. Si la petición es insuficiente, la Secretaría Municipal la certificará y notificará inmediatamente por escrito a todos los representantes de la petición designados, especificando los detalles de la insuficiencia.
- (2) Petición insuficiente; enmienda.
- (i) Si una petición de iniciativa se considera insuficiente, ya sea tras la determinación inicial de la Secretaría Municipal o tras un proceso de queja, puede enmendarse mediante la presentación de firmas adicionales recolectadas después de que la Secretaría Municipal haya aprobado el formulario de la petición y dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del certificado de insuficiencia de la Secretaría Municipal.
- (A) Dichas firmas deben recolectarse de acuerdo con los requisitos para recolectar firmas de peticiones, tal como se describe en este artículo.
- (B) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a dicha enmienda, la Secretaría Municipal analizará la petición enmendada y certificará el resultado.
- (C) Si la petición enmendada sigue siendo insuficiente o si no se ha realizado ninguna enmienda antes de que expire el plazo permitido para realizarlas, la petición quedará nula y sin efecto sin perjuicio de la presentación de una nueva petición con el mismo propósito.
- (ii) Si una petición de referéndum se considera insuficiente, puede modificarse mediante la presentación de firmas adicionales recopiladas de conformidad con los requisitos de este artículo, pero para que se considere, cualquier firma adicional debe modificarse presentarse dentro del periodo de circulación de veinte días después de que la Secretaría Municipal haya aprobado el formulario de petición de circulación.
- (A) Dichas firmas deben recolectarse de acuerdo con los requisitos para recolectar firmas de peticiones, tal como se describe en este artículo.
- (B) Dentro de los cinco (5) días posteriores a dicha enmienda, la Secretaría Municipal analizará la petición enmendada y certificará el resultado.

(C) Si la petición enmendada sigue siendo insuficiente o si no se ha realizado ninguna enmienda antes de que expire el plazo permitido para realizarlas, la petición de referéndum mencionada quedará nula y sin efecto, y no se podrá presentar una nueva petición de referéndum para la misma ordenanza a partir de ese momento.

(3) Quejas.

- (i) Los electores registrados que deseen presentar una queja contra una determinación de la Secretaría Municipal con respecto a una petición que sea suficiente o insuficiente pueden presentar una queja por escrito, bajo juramento, en la oficina de la Secretaría Municipal dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición. La queja describirá con detalle los motivos de la queja y los nombres y defectos de forma impugnados.
- (ii) Tras la presentación de una queja, la Secretaría Municipal fijará una hora para escuchar dicha queja, que no será superior a siete (7) días a partir de ese momento.
- (iii) Al menos cinco (5) días antes de la audiencia, la Secretaría Municipal enviará por correo una copia de la queja a todos los representantes de la petición designados junto con un aviso de la hora de la audiencia.
- (iv) Todas las audiencias se celebrarán ante un oficial de audiencias designado por el administrador municipal, quien tendrá la facultad de emitir citaciones para obligar a los testigos a comparecer y a presentar los documentos.
- (v) Todos los registros y las audiencias serán públicos y todos los testimonios se realizarán bajo juramento.
- (vi) La audiencia será de naturaleza sumaria y concluirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la petición.
- (vii) ~~Dicho~~ El oficial de audiencias decidirá y certificará los resultados de la audiencia en un plazo de diez (10) días después de la conclusión de la audiencia, y no se podrá presentar ninguna otra queja en relación con la petición.
- (viii) La Secretaría Municipal tomará cualquier determinación final con respecto a la suficiencia o insuficiencia de una petición y basará dicha determinación en los resultados de la audiencia de queja certificados por el oficial de audiencias.
- (ix) Una petición de referéndum que se considere insuficiente tras una queja no podrá enmendarse ni hacer circular más y no se podrá presentar ninguna otra queja en relación con la petición.

(4) Certificación y presentación al Concejo. Cuando una petición o petición enmendada se considere suficiente, ya sea tras la determinación de suficiencia por parte de la Secretaría Municipal en ausencia de una queja, o después de un proceso de queja, la Secretaría Municipal la certificará y luego presentará la petición certificada al Concejo en la próxima reunión programada con regularidad o en la reunión especial convocada para dicho propósito. La certificación de la Secretaría Municipal servirá entonces como una determinación final en cuanto a la suficiencia de la petición.

...

Sección 3. Que el siguiente título de la boleta electoral y la cláusula de presentación se adopten por la presente para presentar la Propuesta de enmienda de estatuto n.º 2 a los votantes en dichas elecciones:

**PROPUESTA DE ENMIENDA DE ESTATUTO  
N.º 2 INICIADA POR LA CIUDAD**

¿Está a favor de que se modifiquen las secciones 2 y 5 del artículo X de los Estatutos de la Ciudad de Fort Collins, relativas a los procesos de referéndum y de petición, para eliminar la inconsistencia en el lenguaje y dejar en claro que la certificación de una petición de referéndum como suficiente reduce el impacto de la ordenanza remitida, y de que el Concejo pueda considerar una petición de referéndum en una reunión especial convocada con dicho propósito y hacer otras modificaciones aclaratorias y organizativas para que esas disposiciones sean más legibles y comprensibles?

\_\_\_\_\_ Sí/Estoy a favor  
\_\_\_\_\_ No/Estoy en contra

Presentada, considerada favorablemente en primera lectura, ordenada para su publicación el 18 de julio de 2023, y con el fin de ser presentada para su aprobación final el 15 de agosto de 2023.

\_\_\_\_\_  
Alcaldesa

CERTIFICO:

\_\_\_\_\_  
Subdirector principal del secretario municipal

Aprobada y adoptada en última lectura el 15 de agosto de 2023.

\_\_\_\_\_  
Alcaldesa

CERTIFICO:

\_\_\_\_\_  
Subdirector principal del secretario municipal